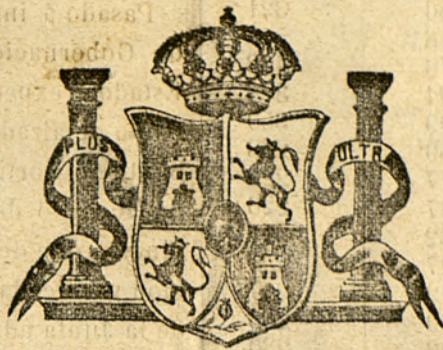




**PRECIO Y SUSCRICION.**

**PARA LA CAPITAL.**  
 Por un año.... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'90



**PARA FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 52.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL ÓRDEN.**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 144 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y verificados en los dias 10 y 11 de Diciembre del año próximo pasado el ingreso en Caja y sorteo de los mozos del presente reemplazo, con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley, y á las reglas dictadas por este Ministerio en Real orden circular fecha 19 de Noviembre último; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 50.000 hombres de los sorteados en las capitales de las respectivas zonas militares en el mes de Diciembre último.

Art. 2.º Las 140 zonas en que está dividido el territorio de la Península é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les señala en el adjunto estado general, formado teniendo presente el número de mozos sorteados en cada caja, mas el de los comprendidos en el art. 30

de la ley; las bajas que han de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar y el total de soldados que se necesitan para tener completos al pie de paz todos los cuerpos y secciones armadas del Ejército de la Península, así como las tropas de Infantería de Marina, habiéndose tenido en cuenta las bajas ocurridas desde la fecha del precitado sorteo, sin reputarse como tales las ocasionadas por los redimidos á metálico, los cuales deberán cubrir cupo; y fijándose, por último, con arreglo al art. 20 de la misma ley el cupo correspondiente á las islas Canarias.

Ar. 3.º El dia 1.º de Abril próximo se concentrarán en la capital de la respectiva zona todos los mozos sorteados en ella, á quienes por razon del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, segun el cupo señalado á cada zona; en la inteligencia de que aquellos que sin justificado motivo dejen de presentarse el dia señalado y no lo verifiquen dentro del tercer dia siguiente, serán tratados como desertores, segun lo dispuesto en el art. 132 de la ley.

Art. 4.º La distribucion de los 50.000 hombres llamados al servicio activo y su eleccion para los cuerpos y secciones armadas del Ejército de la Península se efectuará con sujecion á las reglas que se dictarán oportunamente por este Ministerio.

Art. 5.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles correspondientes la insercion en los Boletines oficiales de las provincias de la presente circular, para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1888.—Cassola.—Sr....

(De la Gaceta núm. 52.)

*Estado general demostrativo del número de hombres con que, segun lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año.*

ZONAS.	Número de las zonas.	Número de mozos comprendidos en el art. 50 de la ley y sorteados.	CUPOS.
Madrid.....	1	684	400
Madrid.....	2	659	385
Madrid.....	3	716	418
Getafe.....	4	540	316
Colmenar Viejo.....	5	473	276
Segovia.....	6	727	425
Cuenca.....	7	708	414
Tarancon.....	8	584	341
Ciudad Real.....	9	682	399
Alcázar de San Juan.....	10	688	402
Guadalajara.....	11	795	465
Toledo.....	12	823	481
Talavera de la Reina.....	13	568	332
Ocaña.....	14	515	301
Barcelona.....	15	659	385
Barcelona.....	16	635	371
Gracia.....	17	828	484
Mataró.....	18	495	289
Manresa.....	19	825	482
Villafranca del Panadés.....	20	762	445
Vich.....	21	491	287
Gerona.....	22	778	455
Figueras.....	23	686	401
Santa Coloma de Farnés.....	24	492	287
Tarragona.....	25	790	462
Tortosa.....	26	829	484
Reus.....	27	497	290
Lérida.....	28	835	488
Tremp.....	29	472	276
Seo de Urgel.....	30	519	303
Sevilla.....	31	650	380
Carmona.....	32	840	491
Utrera.....	33	921	538
Cádiz.....	34	650	380
Arcos de la Frontera.....	35	815	476
Algeciras.....	36	700	409
Huelva.....	37	670	392
La Palma.....	38	811	474
Córdoba.....	39	687	401
Lucena.....	40	795	465
Montoro.....	41	634	370
Valencia.....	42	740	432
Valencia.....	43	698	408
Chiva.....	44	787	460
Alcira.....	45	668	390
Játiva.....	46	802	469
Sagunto.....	47	652	381
Castellon de la Plana.....	48	690	403
Segorbe.....	49	581	340
Vinaroz.....	50	638	373
Alicante.....	51	473	276
Alcoy.....	52	535	313
Orihuela.....	53	534	312

ZONAS.	Número de las zonas.	Número de mozos.	CUPOS.
Denia .....	54	676	395
Albacete.....	55	607	355
Hellin.....	56	671	392
Murcia.....	57	640	374
Cartagena.....	58	550	321
Lorca.....	59	886	518
Cieza.....	60	776	453
Coruña.....	61	664	388
Santiago.....	62	599	350
Betanzos.....	63	459	268
Padron.....	64	377	220
Lugo.....	65	387	226
Monforte.....	66	532	311
Mondoñedo.....	67	427	250
Sarria.....	68	372	217
Villalba.....	69	399	233
Pontevedra.....	70	393	230
Vigo.....	71	339	198
Tuy.....	72	467	273
Estrada.....	73	467	273
Orense.....	74	564	330
Verin.....	75	328	192
Rivadabia.....	76	523	306
Puebla de Tribes.....	77	361	211
Zaragoza.....	78	745	435
Calatayud.....	79	705	412
Belchite.....	80	461	269
Tarazona.....	81	414	242
Huesca.....	82	498	291
Barbastro.....	83	619	362
Fraga.....	84	662	387
Teruel.....	85	811	474
Alcañiz.....	86	686	401
Granada.....	87	739	432
Guadix.....	88	435	254
Motril.....	89	581	339
Baza.....	90	397	232
Loja.....	91	493	288
Almería.....	92	499	292
Vera.....	93	562	328
Jaen.....	94	384	224
Linares.....	95	416	243
Ubeda.....	96	332	194
Andujar.....	97	571	334
Málaga.....	98	1160	678
Antequera.....	99	868	507
Ronda.....	100	546	319
Valladolid.....	101	691	404
Medina del Campo.....	102	376	220
Salamanca.....	103	437	255
Ciudad Rodrigo.....	104	570	333
Béjar.....	105	426	249
Ávila.....	106	955	558
Palencia.....	107	846	494
Zamora.....	108	490	286
Toro.....	109	279	163
Leon.....	110	736	430
Astorga.....	111	641	375
Villafranca del Bierzo.....	112	601	351
Oviedo.....	113	219	128
Cangas de Onís.....	114	308	180
Cangas de Tineo.....	115	162	95
Gijón.....	116	319	186
Pola de Lena.....	117	56	33
Luarca.....	118	162	95
Badajoz.....	119	393	230
Zafra.....	120	657	384
Villanueva de la Serena.....	121	354	207
Mérida.....	122	459	268
Cáceres.....	123	782	457
Plasencia.....	124	656	383
Pamplona.....	125	748	437
Tafalla.....	126	620	362
Tudela.....	127	664	388
Burgos.....	128	602	352
Aranda de Duero.....	129	427	250
Miranda de Ebro.....	130	562	328
Logroño.....	131	894	522
Soria.....	132	615	359
Santander.....	133	758	443
Santoña.....	134	687	401
Vitoria.....	135	799	467
Bilbao.....	136	1106	646
San Sebastian.....	137	642	375
Vergara.....	138	813	475
Palma de Mallorca.....	139	896	524
Inca.....	140	665	389
Canarias.....	»	»	420
Totales.....	»	84847	50000

Madrid 20 de Febrero de 1888.—Cassola.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Santiago Hortigüela y otros contra un acuerdo de esa Comision provincial que declaró válida la eleccion verificada el 8 de Julio último de la Junta administrativa de Villayuda, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 de Enero próximo pasado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso deducido por D. Santiago Hortigüela y otros contra el acuerdo de la Comision provincial de Burgos que declaró válidas las elecciones verificadas en 8 de Julio último para constituir la Junta administrativa del pueblo de Villayuda, agregado al término municipal de Castañares.

Resulta que verificada la eleccion de dicha Junta en la expresada fecha, siendo elegidos D. Cándido Anton, Presidente, y D. Eugenio Romero y D. Agapito Perez, para Vocales, se protestó por varios vecinos, alegando que se habian admitido los votos de Florentin Franco Martinez. Simon Manso, Laureano Lopez, Plácido Gutierrez y otros, que no figuraban en las listas ni constaba que fuesen de aquella vecindad; por lo que el Ayuntamiento, en sesion de fecha 23 de dicho mes, anuló la eleccion, y el Alcalde señaló el dia 30 para que se verificasen nuevas elecciones.

Verificada la nueva eleccion, resultaron por mayoría de votos: para Presidente, D. Gregorio Hortigüela, y para Vocales, D. Benito Conde y D. Cándido Anton Diez.

Contra esta eleccion reclamó D. Nicasio Renuncio Manzanedo, y la Comision provincial, en sesion de 13 de Octubre, declaró la validez de la eleccion celebrada en 8 de Julio y nula la verificada con posterioridad, considerando que el Ayuntamiento no tenia competencia para anular la primera y acordar la segunda.

Entiende la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. que procede mantener el acuerdo de la Comision, y tambien opina así esta Seccion, por cuanto, segun aparece de la lista nominal de electores, suscrita por el Presi-

dente de la mesa y Secretarios escrutadores D. Federico Manzanedo, D. Feliciano Monedero y D. Meliton Saiz, se hallaban inscritos con derecho de votar en 8 de Julio Florentino Franco, Laureano Lopez, Simeon Manso y Plácido Gutierrez, y sean ó no vecinos del pueblo de Villayuda, no puede anularse la eleccion verificada en dicha fecha, porque pasado el término señalado para la rectificacion de las listas electorales, no puede reclamarse contra la votacion de los que en ellas figuren.

Además, el Ayuntamiento carece de competencia para entender en todo cuanto concierne á la validez de las elecciones municipales, ya porque los artículos 90 al 96 de la ley no expresan tal facultad, ya porque consignándose en el art. 92 de la Municipal vigente que la eleccion de Presidente y Vocales de la Junta administrativa ha de hacerse con arreglo á la Electoral, deben conocer del asunto las Comisiones provinciales en primer grado, puesto que no hay comisio- nados de Junta general de escrutinio, y en supremaalzada el Ministerio;

Opina, pues, la Seccion que procede desestimar el recurso y confirmar el fallo apelado, por las razones indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y Secretario del pueblo de Cerezo, que ha sido decretada por V. S. en 16 de Enero próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 de Enero último, la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension impuesta en providencia de 16 del mismo mes por el Gober-

gador de Cáceres al Ayuntamiento y Secretario de Cerezo.

En él constan varias certificaciones que sirven de base á la providencia gubernativa por los hechos que de la misma se desprenden; pero como en realidad no aparecen debidamente justificadas todas las faltas en que la misma se apoya, algunas son anteriores á la última renovacion, otras no es posible apreciarlas por ignorarse el tiempo en que se cometieron, en vista de que en el expediente no ha intervenido mas Concejal que el Alcalde, cuyo V.º B.º figura al pie de las certificaciones, y de la escasa luz que estas arrojan;

La Seccion opina que procede se revoque la providencia del Gobernador que ha dado márgen á este expediente, y reponga en sus cargos á los Concejales y Secretario por aquella suspendidos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: En consideracion á las razones expuestas á este Ministerio en Real orden de 3 del actual expedida por el de Hacienda; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que la introduccion en España, por las fronteras, de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, y la de carnes y grasas, procedentes del extranjero, pueda hacerse por cualquiera de las Aduanas; quedando subsistente la disposicion primera de la Real orden de 31 de Diciembre último para la importacion marítima, que solo podrá hacerse por las Aduanas de primera clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(De la Gaceta núm. 50)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Matias Palacios Pineda, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Cortes, barrio de esta capital, se ha presentado demanda en solicitud de que se le incluya en las listas electorales del distrito por pagar 25 pesetas anuales de contribucion territorial para el Tesoro con un año de antelacion. Cualquiera elector podrá oponerse á la demanda dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Burgos á 9 de Enero de 1888.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Higinio Villafría.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian Santa Maria Expósito, procedente de la Casa Hospicio de esta ciudad, de estatura pequeña, nariz y ojos bastante pequeños, cara ancha y redonda, color sano, ignorándose las demás señas, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y habido que sea, presentarle á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 18 de Febrero de 1888. —Alvaro Abascal.—Por mandado de S. Sría., Marciano Irazu.

### Belorado.

José Lopez Castro, Secretario del Juzgado de instruccion de esta villa de Belorado,

Certifico: que en la causa criminal núm. 3 del año actual que en este Juzgado y por mi testimo-

nio se sigue contra Cipriano Rebolledo y Rebolledo, Alcalde de Tosantos, cuyo paradero se ignora, sobre abandono del cargo, se halla el edicto original que dice así:

Edicto.—D. Nicolás Rodriguez Temiño, Juez de instruccion de esta villa de Belorado y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cipriano Rebolledo y Rebolledo, de 48 años, casado, labrador, Alcalde de Tosantos, de donde se ausentó el dia 18 de Noviembre último con su mujer Brígida Perez y una niña de 16 meses llamada Hilaria, por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 10 dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia comparezca en la cárcel de esta villa y á disposicion de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre abandono de destino ó cargo, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Cipriano Rebolledo y Rebolledo, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes en la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Belorado á 15 de Febrero de 1888.—Nicolás Rodriguez.—Por su mandado, José Lopez.

Lo relacionado es cierto, y lo testimoniado corresponde con su original. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia expido el presente, que firmo en Belorado á 15 de Febrero de 1888.—El Secretario, José Lopez.—V.º B.º.—Rodriguez.

### Briviesca.

D. Francisco Alcalde Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente al público hago saber: que por D. Antonino Martínez Villanueva, vecino de la misma, se ha presentado demanda solicitando figurar entre los electores de Diputados á Cortes y su consiguiente inscripcion en el censo.

Las personas que deseen oponerse pueden hacerlo en el término

de 20 dias á contar desde que el presente fuere inserto en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Briviesca á 20 de Febrero de 1888.—Francisco Alcalde.—Ante mí, Alejandro Gonzalez.

D. Francisco Alcalde Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente al público hago saber: que para pago de costas ocasionadas en querrela criminal que se ha seguido contra Francisca Barriocanal, vecina de Busto, se sacan á pública subasta los bienes de su pertenencia que á continuacion se expresan, radicantes en término de Cubo, bajo las condiciones y cláusulas siguientes:

1.ª La venta tendrá efecto el dia 17 del próximo mes de Marzo á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

3.ª Los compradores antes de mostrarse como tales habrán de consignar el 10 por 100 sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto.

4.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte, á los que se previene que deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningun otro, y el costo de escrituras será tambien de su cuenta.

5.ª Se venden las fincas por el valor y superficie que representan, sin derecho á reclamar por la mayor ó menor cabida que pueda resultar.

Dado en Briviesca á 17 de Febrero de 1888.—Francisco Alcalde.—Ante mí, Alejandro Gonzalez.

### Bienes objeto de la subasta.

Una heredad de 4 celemines al término de Corrales, tasada en 60 pesetas.

Otra en el mismo término, de 6 celemines, en 65.

Otra en Prado Tuerto, de 2 celemines, en 55.

Otra en Barbajal, de 6 celemines, en 30.

Otra en Rodadero, de 3 celemines, en 45.

Otra en la Mula, de 6 celemines, en 50.

Otra en la Pasadilla, de 4 celemines, en 25.

Otra en la Cruz, de 6 celemines, en 30.

Otra en Arrocinco, de 4 celemines, en 40.

Otra en Carrera ancha, de 12 celemines, en 250.

Otra á Maza el Rayo, de 6 celemines, en 65.

Otra en la Santa, de 10 celemines, en 140.

Otra en Valdemorencio, de 7 celemines, en 75.

Otra en Campo Posadas, de 6 celemines, en 65.

Otra en Quintanal, de 3 celemines, en 40.

### Salas de los Infantes.

D. Nicolás Salazar Sabando, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente al público se hace saber: que para el día 16 de Marzo próximo á las once de su mañana se ha señalado, y tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de primera instancia y en el municipal de Barbadillo del Mercado, la tercera pública subasta sin sujecion á tipo fijo de la siguiente finca embargada á D.<sup>a</sup> Rosario Castañeda Rodriguez, vecina de Barbadillo del Mercado, en los autos que contra la misma se han seguido á instancia de su convecino D. Isidoro de Lope sobre rescision de un contrato y en ejecucion de sentencia de los mismos.

Una casa de planta baja, principal y desvan, sita en Barbadillo del Mercado, Plaza de la Constitucion, núm. 16 antiguo y 14 moderno, su última tasacion fué en 1125 pesetas.

Se advierte que los licitadores harán previamente la consignacion del 10 por 100 de dicha última tasacion.

Dado en Salas de los Infantes á 17 de Febrero de 1888.—Nicolás Salazar.—El Escribano, Emilio C. de la Mora.

### Santa Maria del Campo.

D. Julian Roman, Juez municipal de esta villa de Santa Maria del Campo,

Hago saber: que por este primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio Gento, cuyo paradero se ignora, habiendo

tenido su última residencia en esta villa, para que el día 28 del corriente á las dos de su tarde se presente en este mi Juzgado á contestar la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado D. Aureo Santiuste, domiciliado en esta villa, mayor de edad, casado, labrador, sobre pago de siete fanegas y media de trigo, tres fanegas y media de centeno y dos fanegas y ocho celemines de cebada, segun lo tengo acordado en auto del 15 del corriente, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndole que para asegurar el pago se ha practicado el embargo preventivo.

Dado en Santa Maria del Campo á 16 de Febrero de 1888.—Julian Roman.—Por su mandado, Rosío Gonzalez Pinillos.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Febrero de 1888.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	1	1	2	»	»	»	2
2	1	1	2	»	»	»	2
3	1	3	4	»	»	»	4
4	2	2	4	»	»	»	4
5	1	»	1	»	»	»	1
6	6	1	7	1	»	»	8
7	2	2	4	»	»	»	4
8	6	5	11	1	»	»	12
9	»	1	1	»	»	»	1
10	3	»	3	»	»	»	3
	23	16	39	2	»	»	41

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Febrero de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	»	»	1	»	1	1	2	3
2	»	»	»	»	1	»	1	2	2
3	1	1	1	3	»	»	»	»	3
4	2	»	»	2	1	1	1	3	5
5	1	1	»	2	»	1	»	1	3
6	3	»	»	3	2	1	»	3	6
7	»	»	»	»	1	»	»	1	1
8	3	»	»	3	3	»	»	3	6
9	2	»	»	2	4	»	1	5	7
10	»	2	»	2	4	»	2	6	8
	13	4	1	18	16	4	6	26	44

Burgos 11 de Febrero de 1888.—El Juez municipal suplente, Gregorio Gutierrez.

### Alcaldía de Aguilar de Bureba.

Ignorándose la residencia del mozo Juan Miguel Benito Cuesta, hijo de Antonio y de Antonina, y no habiendo comparecido á la declaracion y clasificacion de soldados que tuvo lugar el día 12 del actual, se le cita y emplaza por medio del presente para que el día 26 del corriente á las diez de la mañana comparezca en la casa consistorial de esta villa para que el Ayuntamiento pueda ocuparse en su clasificacion; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar de Bureba 14 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Pedro Gil.

### Alcaldía de Lerma.

No habiendo comparecido el mozo alistado con el núm. 10 para el próximo reemplazo Laureano Garcia Saez, domiciliado en esta villa, hijo de Antonio y Luisa, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, se le cita por esta cédula en cumplimiento de lo que dispone el art. 55 de la ley de 11 de Julio de 1885, á fin de que concurra en este Ayuntamiento dentro del término de ocho días á ser tallado y á exponer lo que pueda convenirle, previniéndole que de no comparecer se instruirá el oportuno expediente de prófugo y sufrirá los perjuicios que son consiguientes.

Lerma 17 de Febrero de 1888.—El 2.<sup>o</sup> Teniente Alcalde, Aurelio Pinillos.

### Alcaldía de Villarcayo.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento el día 12 del actual al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Emiliano Ruiz de la Peña y Rojo, alistado con el núm. 3 para el reemplazo del corriente año, ausente en Panamá (América del Sur) desde la edad de doce años segun manifestacion de parte interesada, y no habiéndose cumplido por el mozo ni por su representacion al llegar á la edad de 15 años lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de quintas vigente, haciendo el depósito de 2000 pesetas para cubrir su responsabilidad, esta corporacion acordó concederle el plazo de un mes para su presentacion ó acreditar que ha hecho el referido depósito, advertido que

si así no lo hiciera será declarado prófugo de conformidad con lo que dispone el art. 87 de la ley, mirándole el perjuicio que haya lugar.

Villarcayo 15 de Febrero de 1888.—El Teniente Alcalde, Francisco de Pereda.

### Alcaldía de Hoyales.

No habiendo comparecido el día 12 del corriente el mozo Pascual Gonzalez Hernando, alistado con el núm. 5 para el reemplazo de este año, hijo de Zoilo y Cornelia, no obstante haber sido citado en forma, al acto y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, se le cita para que en término de 15 días se persone ante esta Alcaldía al objeto de ser tallado y exponer lo que á su derecho convenga; y se está formando el oportuno expediente de prófugo en conformidad al art. 87 de la ley, y será declarado como tal si no hace su presentacion en el término señalado.

Hoyales 14 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Evaristo Olmedillo.

### Alcaldía de Villadiego.

El Ayuntamiento de esta villa, en vista del fuerte temporal que imposibilita el tránsito por los caminos vecinales, ha acordado trasladar la feria de San Matias, que debia celebrarse los días 24 y 25 del actual, á los días 28 y 29 del mismo.

Villadiego 20 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Justo Lopez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Hilarion Ruiz Casaviella ha trasladado su estudio de Abogado á la calle de Cantarranas, núm. 11, 3.<sup>o</sup>, izquierda.

### Vinos y aguardientes.

Se encarga de su análisis el Farmacéutico de Pinilla Trasmonte D. Pedro Carazo, premiado con medalla de bronce en la Exposicion farmacéutica de Madrid, y con las de oro y plata en la de Zaragoza de 1885 al 86, y Subdelegado de Farmacia del partido de Lerma.

A fin de facilitar la remision de muestras, están encargados de recogerlas: en Lerma D. Tomás Santos, y en Aranda D. Federico Quintanilla, Farmacéuticos. Los honorarios se pagan por adelantado.